



**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS TELEFONICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR Y CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN”
No. MG-020/2014.**

Nosotros, **ULISES BETUEL PERLA RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación, en base al Acuerdo Número seis emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha quince de enero de dos mil trece, por el señor Ministro de Gobernación Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos que resulten como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones que se realicen por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo las diferentes modalidades que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo se me denominará **“EL MINISTERIO”**; y **LUISA CONCEPCION CALDERON DE FUENTES**, mayor de edad, [REDACTED], de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Administrador Unico Propietario de la Sociedad **DESARROLLO DE SOLUCIONES INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DESARROLLO DE SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito por medio de Copia Certificada por Notario de Testimonio de

Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día quince de julio de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Pedro Alfonso Regalado Cuellar, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro Sociedades, el día trece de agosto de dos mil nueve, de la cual consta que la denominación de la Sociedad es como se ha dicho, que su Naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indefinido, que su primera administración fue electa para un periodo de siete años, estando a cargo de un Administrador Propietario y su respectivo suplente, habiendo sido electa como Administradora Única Propietaria LUISA CONCEPCION CALDERON DE FUENTES, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara el presente instrumento, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS TELEFONICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, IMPRENTA NACIONAL Y CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN", promovido por el Ministerio de Gobernación, el siguiente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS TELEFONICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, Y CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN", de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar los siguientes servicios para el Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y a lo estipulado en los Términos de Referencia: siendo la DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO, la siguiente:

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR:

DESCRIPCION O ESPECIFICACIONES
MARCA: PANASONIC
MODELO: XTD-TDA600 1 TORRE
MODELO: TXD-TDA620 2 TORRE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYE: LIMPIEZA DE AMBAS TORRES LIMPIEZA DE PANELES DE LINEAS TELEFONOS MANTENIMIENTO DE APARATOS TELEFONOS SERVICIO A CONTRATAR: 6 MANTENIMIENTOS EN EL AÑO.

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR:

CAMBIO DE BANCO DE BATERIAS DE LA CENTRAL TELEFONICA PARA MODULO DE TELEFONIA DIGITAL Y ANALOGA. ESTE SERVICIO SE EJECUTARA UNA SOLA VEZ DURANTE TODO EL PERIODO CONTRATADO.

El CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) el Acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; d) las Garantías otorgadas; y e) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA**

TERCERA: PLAZO. El plazo para la prestación del servicio, objeto del presente contrato será de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	DIRECCION	PRESTACION DEL SERVICIO Y PERIODO A CONTRATAR
DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	OFICINAS CENTRALES, UBIKADA EN FINAL 15 CALLE PONIENTE Y 11 AVENIDA NORTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR	EL SERVICIO ENTRARÁ EN VIGENCIA 5 DÍAS HABLES DESPUES QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PROPORCIONE LA ORDEN DE INICIO, SERAN SEIS (6) MANTENIMIENTOS A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2014, DE ACUERDO A CALENDARIZACION PROGRAMADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	OFICINAS CENTRALES, EN CALLE FRANCISCO MENENDEZ FINAL PASAJE GALAN No. 552, BARRIO SANTA ANITA.	EL SERVICIO ENTRARÁ EN VIGENCIA 1 DÍA DESPUÉS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO EMITA LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2014.

Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por los servicios básicos objeto del presente contrato será de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,981.56)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será pagadero de conformidad a la Oferta Económica de EL CONTRATISTA. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y las Pagadurías Auxiliares de cada una de las Dependencias (si aplicare), efectuará los pagos mensuales respectivos conforme al servicio prestado, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a haber reiterado el respectivo Quedan, previa presentación del Acta de recepción del servicio, firmada y sellada por los respectivos Administradores del Contrato y un Representante de EL CONTRATISTA, y de los Comprobantes de Créditos Fiscales a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación de la Dependencia Solicitante. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del

Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la instalación, mantenimiento y control de los equipos necesarios para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo pidiendo la correcta prestación del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de cinco

(5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$198.15)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA:**

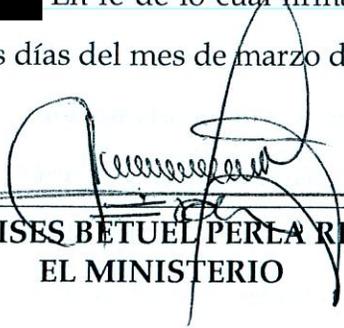
ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente contrato sera de conformidad al Acuerdo Número **DIECISÉIS**, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, siendo los Administradores de Contrato lo responsables de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Instructivo UNAC No.02/2009 "Normas para el seguimiento de Contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe

al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art- 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad

a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil catorce.-



ULISES BETUEL PERLA RIVERA
EL MINISTERIO



LUIA CONCEPCION CALDERON DE FUENTES
EL CONTRATISTA

